executandolos à proporcion de las haziendas, ganados, frutos, ventas, y consumos, tratos, y comercios de cada vno; con declaracion, que à los pobres de solemnidad, y Jornaleros no hazendados, no han de poder repartir, ni

repartan cantidad alguna.

dinario, se han de executar, incluyendo à los Forasteros que tuvieren haziendas dentro del termino de cada Lugar, y à todos los vezinos, siendo vnos, y otros del Estado General; y del mismo modo otros pechos, y servicios Reales, mixtos, y personales, que por èl se contribuyen, y huvieren de contribuir los vezinos entre quienes los repartan con la misma proporcion, y justa igualdad, respectiva à las haziendas, tratos, y comercios de cada vno; pero à los Pobres de solemnidad, y Jornaleros, que lo son por no tener hazienda, ni trato, no se les puedan repartir, ni repartan, y solo los pongan con millar en blanco, y la nota de serlo.

IV. Las Justicias de cada Pueblo, luego que hagan los expressados repartimientos, sean obligados à remitir sus copias al Superintendente, y Subdelegado de su Partido, quien sin la menor dilación, y sin costa alguna de los Pueblos, sea obligado à examinarlos, y estando arreglados à lo prevenido en esta Instrucción, los apruebe, y debuelva para su cobrança; y no estando consormes, los arregle à

ella, y arreglados, los remita al mismo fin.

V. Los Alcaldes, y Regidores de cada Pueblo en la cobrança de devitos Reales, y repartimientos contenidos en los capitulos antecedentes, y otros qualesquier, que en adelante se hizieren, obren con toda equidad, y justificacion, y del mismo modo las Audiencias, y Executores, que se despacharen à las cobranças, y vnos, y otros no embarguen, ni vendan à vezino alguno la capa, manto, mantilla, cama, ni sartèn; y si los deudores sueren labradores, les reserven, y guarden todo lo que por las leyes del Reyno les es reservado, y concedido; y para que ninguno alegue ignorancia, y se expecisique en las comissiones, se inserva en la forma siguiente.